

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) me ordena poner en conocimiento de V. E. que Su Augusta Abuela Doña Isabel II (Q. E. G. E.), en el testamento ológrafo otorgado en París a 1.º de Junio de 1901, le dejó hecha la siguiente recomendación, que S. M. se complace en satisfacer:

«Que haga saber a la Nación Española, después que yo fallezca, que he muerto amándola, y que, alcanzada la presencia de Dios, intercederé siempre por su prosperidad.»

Lo que tengo el honor de participar a V. E. para los efectos que procedan. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 18 de Mayo de 1904.—P. el Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Dada cuenta de la anterior comunicación por el Presidente al Consejo de Ministros, éste acordó su publicación inmediata en la *Gaceta de Madrid*.

(Gaceta 20 Mayo 1904.)

SECCION QUINTA

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

Primera enseñanza.

Vistas las reclamaciones que se han presentado contra las propuestas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 3 del actual, para proveer, por concurso único, varias Escuelas vacantes:

Resultando que D.ª Valentina Melgosa y Arribas, pretende ser clasificada con preferencia a doña Carmen Belda:

Resultando que los Alcaldes de Malanquilla y Valtorres, recurren porque para el desempeño de sus Escuelas de ambos sexos se han propuesto a Maestras:

Considerando que según las hojas de servicio respectivas, D.ª Carmen Belda cuenta con once meses y once días de servicios gratuitos, en una de las Escuelas de Madrid y la recurrente Sra. Melgosa, solamente con diez meses y veintidós días en cargo análogo, según se hace constar en la propuesta general publicada al efecto:

Considerando que no habiéndose recibido en este Centro el oficio que cita el Alcalde de Malanquilla pidiendo que su Escuela se proveyese en Maestro, el Rectorado, en cumplimiento de las vigentes disposiciones, formuló la correspondiente propuesta en favor de una Maestra:

Considerando que se propuso igualmente Maestra para desempeñar la Escuela de Valtorres, porque así lo solicitó su Junta local en oficio de 13 de Abril último, ó sea en el tiempo legal que determina el art. 69 del vigente Reglamento, este Rec-

torado acuerda declarar improcedente la petición de D.^a Valentina Melgosa, y no acceder á las formuladas por los Alcaldes de Malanquilla y Valtorres, las cuales, en su caso, podrán tenerse en cuenta, cuando vaquen de nuevo sus Escuelas, si así lo solicitasen.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del art. 28 del reglamento de 6 de Julio de 1900; procediéndose desde luego á expedir los nombramientos á los cuales no afecten las reclamaciones dichas.

Zaragoza 19 de Mayo de 1904.—El Rector, M. Ripollés.

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra Interventor de Utensilios de esta Plaza;

Hace saber: Que el día 7 del mes de Junio próximo, á las once de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de Utensilios de esta capital, situada en la calle de la Viola, número 10, con objeto de verificar la compra de petróleo, carbón vegetal, leña de olivo y jabón, con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 20 de Mayo de 1904.—Juan Sancho.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza:

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha 20 del actual, ha decretado lo siguiente:

• De conformidad con el informe que procede del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito minero, he acordado decretar, con arreglo á las atribuciones que me conceden los artículos 1.^o y 6.^o del Reglamento provisional sobre instalaciones eléctricas aplicadas á las industrias mineras y metalúrgica, la concesión de la instalación de un electromotor trifásico de diez caballos de fuerza á la tensión combinada de 240 voltios, para extracción y desagüe de la mina Exito, núm. 331 del término de Alpartir de esta provincia, al propietario de dicha mina D. Juan Espiell y Rovira, decretando con carácter obligatorio para el mismo que en el plazo más breve posible cumpla con lo dispuesto en los artículos 64, 25, 26, 28, 29, 74 y 77 del citado reglamento é imponiéndole, según lo dispuesto en 4 de Mayo de este año, por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, además de las condiciones generales de caducidad que señala el Reglamento, la condición especial de que la caducidad de la concesión eléctrica sea consecuencia inmediata de la caducidad de la mina, puesto que para el servicio de ésta se concede».

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 21 de Mayo de 1904.—El Ingeniero Jefe, Sebastián Sáenz Santa María.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

MES DE JUNIO DE 1904

Relación nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos, cuyos primeros plazos vencen en el expresado mes, la que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el carácter de aviso, conforme á la ley de 13 de Junio de 1878, y á los efectos de la misma, debiendo los Sres. Alcaldes disponer se fije á las puertas de las Casas Consistoriales para su debida publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR	VECINDAD	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adenda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE Ptas. Cts.
Ayuntamiento de Zaragoza..	Zaragoza.	Terreno.	Zaragoza.	Estado.	30	El 5. ^o en 18 Junio 1904.....	2.182'16
D. Juan Solanas.....	Idem.	Casa.	Idem.	Clero.	31	4. ^o en 26 ídem ídem.....	2.060
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	4. ^o en ídem ídem.....	1.600
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	4. ^o en ídem ídem.....	1.620

Zaragoza 10 de Mayo de 1904.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

SECCION SEXTA

Por término de diez días se admitirán en esta Secretaría las alteraciones de la riqueza rústica y urbana que los vecinos y hacendados forasteros hayan sufrido en sus propiedades.

Rueda de Jalón 18 de Mayo 1904.—El Alcalde, Nicolás Sánchez.

Por dimisión voluntaria del que la desempeña, se halla vacante la Secretaría de este pueblo, con el haber anual de ochocientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

También se halla vacante, por dimisión, la de este Juzgado municipal con los derechos de arancel.

Se admiten solicitudes hasta el día 30 del actual, dirigidas á los Sres. Alcalde y Juez municipal respectivamente.

Fuentes de Jiloca 20 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Juan Acreté.— El juez municipal, Juan Gimeno.

Contecionado el apéndice del amillaramiento de fincas rústicas y urbanas de este término municipal para 1905, se hallará expuesto al público, por término de quince días, á contar desde el de la fecha, para que los interesados puedan examinarlo en la Secretaría municipal.

Bisimbre 14 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Cipriano Sarría.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Manuel Marina é Ibañez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto, se llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la herencia de Pedro Rabal Muro, natural de La Puebla de Alfindén, de sesenta y cuatro años de edad, casado con Petra Ferrer, el cual falleció en el barrio de Peñaflo de esta ciudad el día veinte de Junio de mil novecientos, sin dejar descendientes ni ascendientes y sin otorgar disposición alguna testamentaria, á fin de que, dentro de treinta días, comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo en forma, con la prevención de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así lo tengo acordado por providencia de hoy en los autos de declaración de herederos abintestato del referido Pedro Rabal, promovidos á nombre de don Eusebio Rabal Alcolea en favor del mismo, que es el único pariente que reclama la herencia de aquél, como sobrino carnal.

Dado en Zaragoza á dieciocho de Mayo de mil novecientos cuatro.—Manuel Marina.—Ante mí, Luis Moliner.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Cruces Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cin-

co de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Lorenzo Caro y á otro sujeto conocido por el *Catalán*, ambos de doce á catorce años de edad, domiciliados en esta capital, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de nueve días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto; apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, y caso de ser habidos los trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza dieciséis de Mayo de mil novecientos cuatro.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Justo Emperador.

Calatayud.

D. Julio López Gil, Juez municipal Letrado de Calatayud, ejerciente funciones de primera instancia del partido por promoción del propietario:

Hago saber: Que á virtud de expediente gubernativo de multa, y como de la pertenencia de Antonio Relancio Izquierdo, sin sujeción á tipo, se saca en pública subasta que tendrá lugar ante este Juzgado el día quince de Junio próximo y hora de las diez de la mañana, una casa ó parte de ella en la calle de los Callizos del pueblo de Tobed, número nueve; linda por derecha entrando con la de Mariano Muela, por izquierda y espalda con Cirilo Vicente: tasada en cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Y para que llegue á conocimiento del público, se expide el presente; advirtiéndole que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por 100 efectivo del valor de la finca.

Dado en Calatayud á dieciocho de Mayo de mil novecientos cuatro.—Julio López.—D. S. O., Roque Romeo.

Daroca.

D. Enrique Lasala é Izquierdo, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Tomás Lizcuna Sánchez, en causa sobre hurto de reses lanares, se sacan á segunda y pública subasta, las fincas siguientes, propias de dicho procesado, sitas en término municipal del pueblo de Bello:

1.ª Una finca, secano, en la partida de Gastea, de tres cuartos de yugada de cabida; lindante al Norte con la de Manuel García, al Este con paso, al Sur con camino y al Oeste con Manuel García; tasada en trece pesetas.

2.ª Otra, secano, en la partida de Loma Langostillo, de tres cuartos de yugada de cabida; linda al Norte con Bernardo García, al Este con yermo, al Sur con cerrado de Tomás Cantín y al Oeste con Esteban Sain Cantín: tasada en cuarenta y dos pesetas cincuenta centimos.

3.^a Otra, secano, en la partida de las Coloradas, de una yugada de cabida; linda al Norte con Mariano Hernández Martín, al Este con Manuel Sanz Cantín, y al Oeste con Miguel López; tasada en cincuenta y cinco pesetas.

4.^a Otra finca, secano, en la partida de Carramonte, de una yugada de cabida; linda al Norte con Bonifacio Sánchez, al Este y Sur con Bruno Gebrián y al Oeste con Pascual Bello; tasada en cincuenta y cinco pesetas.

5.^a Tres cahices de azafrán, puestos en una roturación arbitraria de un cuarto de yugada de cabida, sita en la partida de Gastea; lindante al Norte con camino, al Este con paso y al Sur y Oeste con Engenio Barrado; tasado en veinticinco pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Bello el día diez del entrante mes de Junio, á las once, y se advierte que dichas fincas se sacan á subasta sin suplir previamente la falta de título tal cual fueron embargadas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del setenta y cinco por ciento de su avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de las fincas descriptas y que podrán subastarse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Daroca á diecinueve de Mayo de mil novecientos cuatro.—Enrique Lassala.—D. S. O., Santiago Calvo.

Tudela.

D. Zacarías Ayala Gil, Juez de instrucción de Tudela y su partido:

Hace saber: Que en sumario que se instruye en este Juzgado, sobre muerte natural de un mendigo, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, que apareció muerto en el barrio denominado «Virgen de la Cabeza», extramuros de esta ciudad, el día veinte de Abril último, y no obstante haberse fijado el cartel que determina el artículo trescientos cuarenta y uno de la ley de Enjuiciamiento criminal, no pudo ser identificado, por no ser conocido por persona alguna de esta localidad, ni se le encontró documento por el cual pudiera venir en conocimiento de quién pudiera ser el tal mendigo, apareciendo únicamente de la declaración de un testigo con quien habló el día anterior á su defunción, que era natural de Tauste; y habiéndose acordado examinar á individuos de su familia, ó en otro caso á personas que le conocieran y ofrocer el procedimiento al pariente más cercano; se hace saber por medio del presente, para que en el término de diez días, que se contarán desde que este edicto aparezca inserto en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Zaragoza y Navarra, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Yanguas y Miranda, números uno y tres, á prestar declaración á los fines acordados, los que se consideren parientes del expresado mendigo, cuyas señas son: estatura más alta que baja, de unos cincuenta y ocho á sesenta años de edad, pelo castaño, vestía pantalón azul viejo y remendado, camisa de algodón, chaqueta y elástico muy usados y llevaba un tapabocas viejo.

Dado en Tudela á dieciocho de Mayo de mil novecientos cuatro.—Zacarías Ayala.—P. S. O., Máximo Herrero.

JUZGADOS MILITARES

Zaragoza

D. Agustín Cremades Sañol, primer Teniente del regimiento infantería Gerona, número veintidós, Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se le sigue al recluta de la Zona de Manresa, número treinta y nueve, destinado á este regimiento, José Cortina Garriga.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a José Cortina Garriga, recluta de este regimiento, natural de Castellar del Río, provincia de Barcelona, hijo de Martín y de Luisa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio Labrador; cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, ojos negros, nariz regular, aire marcial, producción buena; para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en esta ciudad, cuartel de Santa Isabel del Castillo de la Aljafería, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden inferior se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento, de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del referido recluta, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Zaragoza á diecinueve de Mayo de mil novecientos cuatro.—Agustín Cremades.

PARTE NO OFICIAL

Banco Vitalicio de España

LA PREVISIÓN Y BANCO VITALICIO DE CATALUÑA
Compañías de Seguros sobre la vida reunidas.

Habiéndose extraviado la póliza núm. 6.666 que libró La Previsión á D. Manuel Gonzalo Gaya, de Calatayud, en 13 de Septiembre de 1887, se hace público por medio del presente anuncio á fin de hacer constar que si no fuese presentada en la Dirección de la Compañía dentro del término de treinta días á contar desde esta fecha, se tendrá por nula y sin efecto y será sustituida por otro documento de igual fuerza y valor.

Barcelona 18 de Mayo de 1904.—Por el Banco Vitalicio de España, La Previsión y Banco Vitalicio de Cataluña, Compañías de Seguros sobre la vida reunidas, el Administrador, Antonio de Barnola.

IMPRESA DEL HOSPICIO